



RESOLUCION-SO-003-No.-017-CG-UNAE-R-2018

COMISION GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación (...)”*;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar (...)”*;
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica,*

*administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, establece que: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora”;*
- Que, mediante Resolución Nro, RPC-SO-12-No.056-2012, de 10 de enero de 2018, el Consejo de Educación Superior emite la codificación al Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro, RPC-SO-12-No.056-2012, de 10 de enero de 2018, establece que: *“(...) a fin de que se concluyan las diferentes acciones requeridas para el pleno funcionamiento de las universidades que deben crearse por mandato de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establecerá un período de transición conforme lo dispuesto en las leyes de creación de tales instituciones. El Presidente de la República o su delegado designarán a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollaran sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...)”;*
- Que, la mencionada Disposición Transitoria Cuarta de la referida Resolución establece que: *“(...) La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente: 1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución. 2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos*

*establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución. 3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo. 4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno. 5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo. Los integrantes referidos en los numerales uno, dos y tres del presente artículo tendrán derecho a voto. Las decisiones de la Comisión Gestora se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto dirimente. Los integrantes referidos en los numerales cuatro y cinco participarán con voz pero sin voto. La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno. La Comisión Gestora elegirá además los responsables de las diferentes funciones necesarias para la iniciación y desarrollo de las actividades de la institución de educación superior. Los integrantes de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción. (...)” “(...) Los Gestores externos por el ejercicio de sus funciones percibirán el pago de dietas o pago por servicios profesionales, según corresponda (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Señor Presidente Constitucional de República, Lenin Moreno Garcés, delega al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad de Investigaciones de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes, y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-012, de fecha 23 de febrero de 2018, el doctor Augusto Barrera Guarderas, designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas:

En calidad de miembros internos: Freddy Álvarez González, PhD; María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD; Rebeca Castellanos Gómez, PhD; y, Mgs. Verónica del Pilar Moreno, Secretaria de la Comisión Gestora.

En calidad de miembros externos: Magdalena Herdoíza Mera, PhD; Mgs. Juan Fernando Samaniego Froment; y, el Ministro de Educación o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-014, de fecha 26 de febrero de 2018, el doctor Augusto Barrera Guarderas, designa a el/la Subsecretario/a de Educación Superior, a fin de que represente



a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00022-A, de fecha 02 de marzo de 2018, el economista Fander Falconí Benítez, designa a la doctora María Belen Albornoz Barriga, como delegada permanente del Ministro de Educación ante la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación — UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora ratifica como Presidente — Rector de la Universidad Nacional de Educación — UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 355 de la Constitución de la República, artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la UNAE:

#### RESUELVE EXPEDIR EL:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

#### CAPÍTULO I

#### AMBITO, OBJETO, APLICACIÓN Y REFORMAS

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE y será de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros de la Comisión Gestora.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA COMISIÓN GESTORA

**Artículo 3.- Integración.-** La Comisión Gestora estará integrada de conformidad lo determine el



Presidente de la República o su delegado.

**Artículo 4.- Periodo de funciones de la Comisión Gestora.-** La Comisión Gestora ejercerá sus funciones por el período de transición establecido en la Ley.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION GESTORA

**Artículo 5.- Estructura de la Comisión Gestora.-** La Comisión Gestora estará integrada por gestores internos y gestores externos y designará de entre sus miembros con derecho a voto un/a Presidente/a, quien ejercerá las funciones de Rector/a.

Los miembros de la Comisión Gestora, serán de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades.-** Son atribuciones y responsabilidades de los Miembros de la Comisión Gestora:

- a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Gestora, excepto en el caso del Secretario de la Comisión y el delegado de la SENESCYT quienes participarán con voz pero sin voto;
- c) Supervisar el cumplimiento de sus resoluciones y políticas;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados o presentar oportunamente sus excusas, en caso de ausencia; y,
- e) Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 7.- Funciones de la Comisión Gestora.-** Los gestores internos de la Comisión Gestora desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la Institución.

Los gestores externos cumplirán funciones de asesoría y generación de propuestas para los ámbitos de docencia, investigación y vinculación de la Universidad, así como de articulación y relacionamiento con sectores académico, público, privado y otros, en el territorio, y a nivel nacional e internacional.

Además, la Comisión Gestora ejercerá las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo de

Educación Superior y demás normativa interna de la Universidad.

**Artículo 8.- Deberes y atribuciones del/la Presidente/a Rector/a.-** Son funciones del/la Presidente/a Rector/a de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Gestora;
- c) Otorgar y regular las intervenciones de los miembros de la Comisión Gestora;
- d) Establecer la oportunidad en que sesionará la Comisión Gestora; suspender sesiones, ponerles término, declarar sesiones con el carácter de permanentes; y, de acuerdo con el informe de Secretaría declarar la falta de quórum para iniciar una sesión;
- e) Dirimir las decisiones de la Comisión Gestora en caso de empate;
- f) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora;
- g) Presentar a los miembros de la Comisión Gestora un informe semestral de gestión;
- h) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal o definitiva del/la Secretario/a de la Comisión Gestora; y,
- i) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas y Resoluciones que expida la Comisión Gestora.

**Artículo 9.- Deberes y atribuciones del/la Secretario/a de la Comisión Gestora.-** Son funciones del Secretario de la Comisión Gestora:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Gestora, por disposición del Presidente de la Comisión;
- b) Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas a la Comisión Gestora;
- c) Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones;
- d) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Gestora y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
- e) Archivar y custodiar las actas y demás documentación que disponga la Comisión Gestora;
- f) Notificar las resoluciones y demás documentación de la Comisión Gestora;
- g) Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación de la Comisión Gestora;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas y Resoluciones de la Comisión Gestora;
- i) Asesorar jurídicamente a la Comisión Gestora; y
- j) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

**Artículo 10.- Ausencia de los miembros de la Comisión Gestora.-** Se entenderá por ausencia temporal de los miembros de la Comisión Gestora, para el caso de los gestores internos, cuando se encuentren en goce de licencia, permiso o vacaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley



Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En caso de ausencia definitiva de uno o varios/as de los miembros de la Comisión Gestora, el Presidente o su delegado designará al/los nuevos miembros; sin perjuicio de que la Comisión Gestora continúe en funcionamiento, siempre que cuente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES, REGISTRO, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y TOMA DE DECISIONES DE LA COMISIÓN GESTORA

### Sección I De las sesiones

**Artículo 11.- Sesiones.-** Las sesiones de la Comisión Gestora serán:

1. Ordinarias; y,
2. Extraordinarias.

Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual, en este último caso, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Los miembros de la Comisión Gestora, podrán declararse en sesión permanente si los puntos del orden del día no fueron tratados en su totalidad en la sesión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros de la Comisión Gestora se auto convocarán, señalando la nueva fecha y hora de la sesión.

**Artículo 12.- Frecuencia y Objeto de las sesiones.-** La Comisión Gestora sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo disponga el Presidente de la Comisión o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto.

Las sesiones de la Comisión Gestora tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día.

**Artículo 13.- Del orden del día.-** En el orden del día constará de manera clara todos los puntos a tratarse en la sesión convocada. Una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión el Secretario de la Comisión Gestora dará lectura al orden del día y lo someterá a consideración de los miembros; quienes

podrán modificarlo a solicitud de uno de sus miembros previo aprobación de la Comisión y siempre que el tema no requiera informe o documentación previa. En las sesiones extraordinarias no podrá modificarse el orden del día.

Una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse o eliminarse puntos. Agotado el tratamiento de los puntos se dará por cerrada y concluida la sesión.

**Artículo 14.- Convocatoria.-** El Presidente/Rector de la Comisión Gestora convocará a la sesiones por intermedio del Secretario de la Comisión. El Secretario de la Comisión realizará la convocatoria de manera escrita con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

- a) Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración;
- b) Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación;
- c) Se podrán utilizar medios tecnológicos como correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias; y,
- d) Una vez realizada la convocatoria, la Secretaria o Secretario de la Comisión procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.

En la convocatoria constará la siguiente información:

- a) El día, hora y lugar de la sesión;
- b) El orden del día, junto con la documentación e informes de los temas a tratarse en los casos que se requiera. De manera excepcional, previo autorización del Presidente de la Comisión, la documentación e informes de los temas a tratarse podrá enviarse en el transcurso de cuarenta y ocho (48) horas en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro (24) horas en el caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 15.- De las comunicaciones y publicaciones.-** El Secretario de la Comisión Gestora será responsable de comunicar y notificar a los miembros de la Comisión las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, el Secretario de la Comisión las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Unidad competente.

Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por escrito por el Presidente de la Comisión Gestora, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones, a excepción del Secretario de la Comisión.

**Artículo 16.- Quórum.-** El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual, a través de cualquier medio tecnológico con la mitad más uno de los miembros de la Comisión con derecho a voto.

En el caso que no exista el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Seguidamente el Presidente de la Comisión Gestora procederá a señalar nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente.

**Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones.-** El Presidente conducirá las sesiones del Pleno, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

El Presidente podrá autorizar el punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Gestora.

A requerimiento del Presidente de la Comisión Gestora o, a su vez, del Pleno, a las sesiones de la Comisión Gestora concurrirán obligatoriamente los docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos o trabajadores de la Universidad, que se requieran para informar sobre el tema que se debate.

Cuando las sesiones se efectúen de manera virtual a través de cualquier medio tecnológico, para constancia del acta respectiva, el Secretario de la Comisión Gestora dará fe del voto efectuado virtualmente.

**Artículo 18.- Miembros invitados.-** A las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Gestora podrán concurrir miembros invitados, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Los miembros invitados podrán ser representantes de instituciones públicas y privadas así como actores de la sociedad civil que tengan relación con los temas que deban debatirse en las sesiones.

El Presidente de la Comisión Gestora aprobará la comparecencia de los miembros invitados.

## Sección II Registro de las sesiones

**Artículo 19.- De las actas.-** Las actas de las sesiones de la Comisión Gestora contendrán:



1. Fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Nombres de los miembros asistentes;
3. Orden del día; y,
4. Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro de la Comisión Gestora podrá solicitar expresamente que conste en actas una síntesis de su intervención.

Las actas de la Comisión Gestora serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Gestora. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

De existir observaciones, estas serán enviadas para su corrección y actualización a la Secretaría de la Comisión Gestora en el término de tres (3) días laborables después de la lectura del acta. En el caso de transcurrido el término señalado anteriormente sin que exista pronunciamiento por parte de los miembros de la Comisión Gestora se entenderá por aceptado su contenido.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario de la Comisión Gestora, quien deberá certificar las copias cuando se le requieran.

### **Sección III**

#### **De las audiencias públicas**

**Artículo 20.- De las Audiencias Públicas.-** Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida por la Comisión Gestora, previa solicitud por escrito presentada al Presidente de la Comisión Gestora.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones de la Comisión Gestora.

Los miembros de la Comisión Gestora se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando la Comisión Gestora se encuentre instalada en Audiencia Pública.

Terminada la Audiencia Pública y reinstalada la sesión, se podrán analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados los interesados, el Presidente de la Comisión Gestora solicitará, de ser necesario, un

informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la Audiencia Pública, el mismo que servirá de base para la decisión de la Comisión Gestora.

En las actas que se elaboren, se hará constar la motivación de instalarse en Audiencia Pública y el objeto de la misma.

#### **Sección IV** **De la toma de decisiones**

**Artículo 21.- Del mecanismo para tomar decisiones.-** La Comisión Gestora aprobará por mayoría simple sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

**Artículo 22.- De la votación.-** El voto de los miembros de la Comisión Gestora será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser favorable, en contra o abstención. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Gestora tendrá voto dirimente.

En el caso de que la sesión se instale con el quorum reglamentario mínimo y exista más de una abstención se someterá el tema tratado a debate y votación las veces que sean necesarias hasta llegar a una resolución favorable o desfavorable del punto.

Los miembros de la Comisión Gestora no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente.

La votación será tomada por el Secretario. Una vez concluida la misma, por Secretaría se proclamará el resultado.

Los miembros de la Comisión Gestora que consideren que se hallan en conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, podrán excusarse de votar, previa justificación debidamente motivada y presentada ante la Comisión. En estos casos los votos serán registrados como abstención.

**Artículo 23.- De las mociones.-** Cualquier miembro de la Comisión Gestora podrá presentar una moción, la misma que deberá ser aprobada por los miembros de la misma. Las mociones para ser sometidas a votación, deberán contar con el respaldo de al menos un miembro más de la Comisión Gestora.



**Artículo 24.- Forma de presentación de las mociones.-** Las mociones se las realizará durante las sesiones por cualquiera de los miembros de la Comisión Gestora de manera verbal o escrita y serán registradas por el Secretario para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación; pero, si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 25.- De la conformación de las comisiones de trabajo.-** La Comisión Gestora podrá resolver la formación de comisiones de trabajo cuando la naturaleza del tema a tratarse así lo requiera. Las comisiones pueden integrarse con los miembros de la Comisión gestora, otras autoridades universitarias, docentes, alumnos, servidores y trabajadores de la Universidad.

Las comisiones de trabajo elegirán de entre sus miembros un/a Presidente/a quien será responsable de organizar y convocar a las sesiones de trabajo y además elegirán de entre sus miembros o fuera de su seno un Secretario/a de la Comisión.

**Artículo 26.- De las atribuciones de las Comisiones de Trabajo.-** Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recabar los antecedentes que contribuyeren al estudio del tema sometido a su conocimiento; y,
- b) Elaborar informes motivados respecto del tema solicitado por la Comisión Gestora para su aprobación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias, la Comisión Gestora coordinará acciones con las demás instituciones del sector público, a fin de hacer efectivas las políticas y resoluciones adoptadas.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

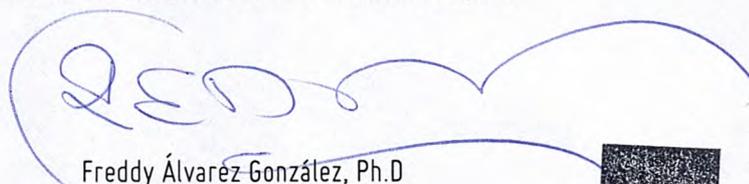
**DISPOSICION DEROGATORIA**

**ÚNICA.**– Deróguese expresamente la Resolución SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015 y la Resolución-SE-002-016-CG-UNAE-R-2016, de 25 de marzo de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

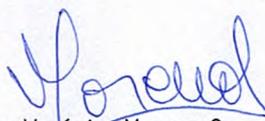
Dado en la ciudad de Azogues, a los 3 días del mes de abril de dos mil dieciocho.



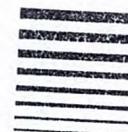
Freddy Álvarez-González, Ph.D  
**PRESIDENTE — RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



Dra. Verónica Moreno G.  
**SECRETARIA**  
**COMISIÓN GESTORA UNAE**





UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

INSTITUTO VENEZOLANO  
DE INVESTIGACIONES  
EDUCATIVAS  
CALLE 5ta. N. 100  
CAROLINA, VENEZUELA